

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 15 DEL AÑO 2012.

No.50

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

|                                                                                                                             |        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| DECRETO NÚM. 1385.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....                                              | PAG.2  |
| DECRETO NÚM. 1386.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS ..... | PAG.12 |
| DECRETO NÚM. 1387.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.....   | PAG.36 |

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2013, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Se deroga el Artículo quinto transitorio del decreto número 92 por el que se expidió la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la sección número 7 del día 13 de febrero de 1993, y las demás disposiciones que señalen cuotas o tarifas en materia de agua potable y saneamiento.

**TERCERO:** El Ejecutivo Estatal a través de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio deberá establecer un programa de capacitación y lineamientos para la aplicación de los conceptos y cuotas relacionadas con los servicios públicos que presta, a fin de definir criterios uniformes en todos y cada uno de los servidores públicos que laboran en dicha dependencia y con esto garantizar los principios de certeza jurídica a favor de los oaxaqueños.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2012.

DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ  
SECRETARIO.

DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mandó que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiácat de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley Estatal de Derechos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1387

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

TÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS Y EL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

**ARTÍCULO 1.** En el ejercicio fiscal 2013, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

|                                                                                        | PESOS                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>                                                             | <b>\$2,400,095,767</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                       | <b>\$758,297,569</b>   |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>                                                    |                        |
| Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                             | 3,212,564              |
| Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos                                              | 1,299,394              |
| Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles | 24,564,828             |
| Sobre las Demasías Caducas                                                             | 540,000                |
| <b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>                                                   |                        |
| Sobre Tenencia o Uso de Vehículos                                                      | 145,371,423            |
| <b>IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL COMERCIO, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>      |                        |
| Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados                             | 10,846,965             |
| Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje                                          | 28,492,834             |
| <b>IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL</b>               |                        |
| Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal                               | 432,396,215            |
| <b>OTROS IMPUESTOS</b>                                                                 |                        |
| Impuesto al Desarrollo Social                                                          | 97,661,378             |
| <b>ACCESORIOS</b>                                                                      | <b>\$ 13,911,968</b>   |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                       | <b>0</b>               |
| Contribución de Mejoras                                                                | 0                      |
| <b>DERECHOS</b>                                                                        | <b>\$ 957,494,987</b>  |
| <b>DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO</b>        |                        |
| Coordinación de Espacios Culturales                                                    | 2,597,084              |
| Secretaría de Administración                                                           | 817,979                |
| Casa de la Cultura Oaxaqueña                                                           | 21,800                 |
| Jardín Etnobotánica                                                                    | 1,567,005              |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>                                |                        |
| <b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>                                                          |                        |
| Comunes                                                                                | 2,302,095              |
| Transparencia                                                                          | 1,124                  |
| <b>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</b>                                                  |                        |
| Legalización y Registro de documentos                                                  | 1,986,825              |
| Registro civil                                                                         | 79,280,243             |
| Registro público de la propiedad y del comercio                                        | 61,395,143             |
| Protección Civil                                                                       | 614,563                |
| Regularización de la tenencia de la tierra urbana                                      | 1,278,734              |
| <b>CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO</b>                                     |                        |

|                                                                                                 |             |                                                                                                                                                           |                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Ejercicio notarial                                                                              | 4,287,919   |                                                                                                                                                           |                         |
| Publicaciones                                                                                   | 1,909,950   | Suministro de Agua Potable                                                                                                                                | 26,160,000              |
| <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>                                                          |             | <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>                                              |                         |
| Relacionados con la Seguridad Pública                                                           | 26,382,174  | Sistema DIF                                                                                                                                               | 16,223,725              |
| Tránsito y Vialidad                                                                             | 2,599,797   | <b>OTROS DERECHOS</b>                                                                                                                                     |                         |
| Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial                                               | 220,340,513 | <b>ACCESORIOS</b>                                                                                                                                         | <b>\$24,060,090</b>     |
| <b>SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE</b>                                                      |             | <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                                          | <b>\$54,078,380</b>     |
| Servicio Público de Transporte y Control Vehicular                                              | 197,866,004 | <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                                        |                         |
| <b>SECRETARÍA DE SALUD Y SERVICIOS COORDINADOS DE SALUD</b>                                     |             | Productos Derivados de Uso, Goce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público                                                      | 49,824,000              |
| Atención en Salud                                                                               | 545,000     | Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles                                                                                                                 |                         |
| Vigilancia y Control Sanitario                                                                  |             | Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados                                                                                              |                         |
| <b>SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE</b>             |             | Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes                                                                                                           | 4,254,380               |
| Relacionados con Obra Pública                                                                   | 2,064,969   | <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                                   | <b>\$617,637,548</b>    |
| Protección Ambiental                                                                            | 32,480,473  | <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>                                                                                                                 |                         |
| Supervisión de Obra Pública                                                                     | 6,513,566   | Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal                                                                                                               |                         |
| <b>SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>                                             |             | Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                                                         | 53,526,158              |
| Eventos Lunes del Cerro                                                                         | 13,366,016  | Actos de Fiscalización                                                                                                                                    | 31,360,745              |
| <b>SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA</b>                                             |             | Otros Incentivos                                                                                                                                          | 20,644,999              |
| Casa de la Cultura Oaxaqueña                                                                    | 2,760,959   | Del Régimen de Pequeños Contribuyentes                                                                                                                    | 67,761,017              |
| Artes plásticas Rufino Tamayo                                                                   | 104,551     | Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales                                                                              | 6,476,865               |
| Centro de Iniciación Musical de Oaxaca                                                          | 275,935     | De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones                                                                | 1,034,242               |
| <b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b>                                                                   |             | Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel                                                                                                      | 360,876,455             |
| Relacionados con la Hacienda Pública Estatal                                                    | 76,300      | Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                                                  | 25,307,427              |
| Catastrales                                                                                     | 46,882,025  | Multas                                                                                                                                                    | 14,662,873              |
| <b>SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN</b>                                                             |             | Indemnizaciones                                                                                                                                           |                         |
| Relacionados con el Registro, Adquisiciones y Permisos                                          | 2,579,482   | Reintegros                                                                                                                                                |                         |
| Archivo del Poder Ejecutivo                                                                     | 210,397     | Fianzas                                                                                                                                                   |                         |
| <b>SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL</b>                               |             | Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes                                                                                      | 2,983,677               |
| Constancias                                                                                     | 516,488     | Aprovechamiento por Aportaciones                                                                                                                          |                         |
| Inspección y Vigilancia                                                                         | 97,010      | Aprovechamiento por Cooperaciones                                                                                                                         |                         |
| <b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>                                       |             | Otros Aprovechamientos                                                                                                                                    | 33,003,090              |
| Novauniversitas                                                                                 | 91,710      | <b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>                                                                                                                        |                         |
| Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca                                       | 2,513,565   | <b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b> | <b>12,587,283</b>       |
| Universidad del Istmo                                                                           | 671,388     | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>                                                                                                           |                         |
| Universidad del Mar                                                                             | 2,186,822   | <b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                            |                         |
| Universidad del Papaloapan                                                                      | 798,121     | Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados                                                                     |                         |
| Universidad de la Cañada                                                                        | 122,908     | <b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES</b>                                                                                                   |                         |
| Universidad de la Sierra Juárez                                                                 | 364,361     | Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados                                                                                      |                         |
| Universidad de la Sierra Sur                                                                    | 578,642     | <b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>                                                      |                         |
| Universidad Tecnológica de la Mixteca                                                           | 4,455,961   | Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada                                          |                         |
| Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca                                                | 17,596,225  | <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                                              | <b>\$45,426,469,920</b> |
| Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca                                      | 30,302,000  | <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>                                                                                                                     | <b>\$43,729,564,170</b> |
| Instituto Tecnológico de Teposcolula                                                            | 50,488      | <b>PARTICIPACIONES</b>                                                                                                                                    | <b>\$13,392,525,182</b> |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca                                                     | 53,904,580  |                                                                                                                                                           |                         |
| Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca                             | 17,962,646  |                                                                                                                                                           |                         |
| Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca                  | 729,634     |                                                                                                                                                           |                         |
| <b>DERECHOS POR LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DE AGUA, ALCANTARRILLADO Y DRENAJE</b> |             |                                                                                                                                                           |                         |
| Comisión Estatal del Agua                                                                       | 45,000,000  |                                                                                                                                                           |                         |

|                                                                                                                           |                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Fondo General de Participaciones                                                                                          | 10,787,032,967          |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                | 1,125,720,508           |
| Participaciones en Impuestos Especiales                                                                                   | 209,154,852             |
| Fondo de Fiscalización para los Estados                                                                                   | 707,823,443             |
| Fondo de Compensación                                                                                                     | 562,793,412             |
| <b>APORTACIONES</b>                                                                                                       | <b>\$25,475,148,345</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal                                                                   | 13,792,403,529          |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud                                                                         | 2,556,699,665           |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social                                                                      | 5,200,054,434           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 1,751,731,100           |
| Fondo de Aportaciones Múltiples                                                                                           | 784,561,420             |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos                                                          | 117,362,200             |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal                                     | 241,649,059             |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas                                                | 1,030,686,938           |
| <b>CONVENIOS</b>                                                                                                          | <b>\$4,861,890,643</b>  |
| Convenios                                                                                                                 |                         |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                                                             | <b>\$1,696,905,750</b>  |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público                                                                  |                         |
| Transferencias Internas al Resto del Sector Público                                                                       |                         |
| Subsidios y Subvenciones                                                                                                  | 1,696,905,750           |
| Ayudas sociales                                                                                                           |                         |
| Pensiones y jubilaciones                                                                                                  |                         |
| Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos                                                                        |                         |
| <b>OTROS INGRESOS</b>                                                                                                     |                         |
| Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros                                                                     | 194,446,600             |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                                                                                  | <b>\$48,021,012,287</b> |

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

**ARTÍCULO 2.** Se faculta al Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas, durante la vigencia de la presente ley, gestione y contrate empréstitos en moneda nacional, con la federación, entidades federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad de \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlas a inversiones públicas productivas; sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado o, en general, situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Se autoriza al Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte como fuente de pago o en garantía de los financiamientos que celebre, el derecho y/o los ingresos a las participaciones que en ingresos federales le corresponden; facultándolo para que celebre todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la instrumentación de los financiamientos y la afectación de participaciones, incluyendo la contratación de operaciones de cobertura, observando lo dispuesto en la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 3.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento por la cantidad de hasta \$2,400'000,000.00 (Dos mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, más un monto adicional de hasta el 15 por ciento del monto antes señalado para la constitución de fondos de reserva del o los financiamientos que se contraten al amparo de este artículo.

El monto de endeudamiento a que se refiere el párrafo anterior podrá ser ejercido mediante la contratación de uno o varios financiamientos, bancarios y/o bursátiles, en los siguientes términos:

- I. El o los financiamientos podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana y/o mediante la obtención de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles por parte del Estado.
- II. El plazo del o de los financiamientos será hasta por 15 (quince) años.
- III. Los financiamientos deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderos en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.
- IV. El o los financiamientos que se contraten deberán destinarse a financiar las siguientes inversiones públicas productivas, incluyendo el impuesto al valor agregado, las cuales se encuentran dentro de los destinos autorizados en términos del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal:
  - a) A la reconstrucción y reparaciones de daños causados a la infraestructura originados por fenómenos naturales ocurridos en el Estado de Oaxaca durante los ejercicios fiscales de 2011 y 2012;
  - b) A proyectos estratégicos en infraestructura y equipamiento de infraestructura en la región del Istmo de Tehuantepec;
  - c) Al fortalecimiento de la red de infraestructura hospitalaria, mediante la terminación de obras inconclusas, rehabilitación y modernización de unidades médicas, inversión en equipamiento y nuevas unidades médicas; y
  - d) A la constitución de fondos de reserva, mediante la o las modalidades que se consideren convenientes, en el entendido que los mismos no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del monto del financiamiento o financiamientos que se contraten, a fin de fortalecer la estructura del o de los financiamientos, en beneficio de la hacienda pública del Estado.

La lista de proyectos a que se refieren los incisos a, b, y c, de la fracción IV, del presente artículo, se presenta en el Anexo Único, de esta Ley.

- V. Para que afecte, sin perjuicio de afectaciones previas, como fuente de pago y/o garantía del o de los financiamientos y, en su caso, de la garantía a que se refiere la fracción VIII siguiente, el derecho y/o los ingresos de hasta el 25 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan, así como aquellos fondos que en el futuro lo sustituyan o complementen.

Para la afectación anterior, el Estado podrá destinar al servicio de dichas obligaciones, para cada año, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25 por ciento a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que le correspondan en el ejercicio fiscal de que se trate, o bien, a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del ejercicio fiscal 2013, año de contratación de las obligaciones, según lo dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para instrumentar la afectación antes referida y con la finalidad de facilitar la aplicación de la regla a que se refiere el párrafo anterior, el Estado podrá optar entre captar en el fideicomiso que se constituya en términos de la fracción VII siguiente, únicamente el porcentaje disponible y susceptible de afectación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, o bien, el derecho y/o los ingresos al 100 por ciento del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, en el entendido que únicamente se podrá afectar o destinar como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones que se contraten hasta el 25 por ciento del mencionado Fondo, debiendo estipularse que los

recursos no destinados al pago de dichas obligaciones deberán ser entregados al Estado, para su aplicación en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En su caso, el Estado podrá modificar los contratos de crédito, fideicomisos instrumentados como mecanismos de afectación y demás documentación relacionada, con el previo consentimiento de sus acreedores, a fin de sustituir con un porcentaje del derecho y los ingresos a las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones respecto de aquellas operaciones autorizadas por el Congreso del Estado que, a la fecha, tengan como fuente de pago y/o garantía al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

- VI. Asimismo, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago y/o garantía del o de los financiamientos, de la garantía a que se refiere la fracción VIII siguiente, de las demás operaciones que se autorizan en este artículo y, en su caso, de las sustituciones a que se refiere el último párrafo de la fracción IV anterior, el derecho y/o los ingresos a un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones y, en su caso, de los fondos que en el futuro lo sustituyan y/o complementen.
- VII. Las afectaciones de las aportaciones y/o participaciones federales a que se refieren, respectivamente, las fracciones V y VI anteriores podrán instrumentarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago, a través de la Secretaría de Finanzas, con la institución financiera de su elección, y/o de la modificación de fideicomisos previamente constituidos.

El Ejecutivo del Estado, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución y/o modificación de los fideicomisos y la afectación de las aportaciones y/o participaciones federales, instruyéndola irrevocablemente a efecto que de cada entrega o administración de las mismas, abone los flujos correspondientes a las aportaciones y/o participaciones federales fideicomitidas, a las cuentas del o de los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o de los financiamientos y de las operaciones celebradas en términos de este artículo.

En el o los fideicomisos se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad el o los financiamientos en términos del presente artículo y, en su caso, los contratos de cobertura, garantías y/o operaciones asociadas a los mismos, se revertirán al Estado el derecho a las aportaciones y/o participaciones federales que se hubieren afectado como garantía y/o fuente de pago, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

En términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el o los fideicomisos que se constituyan o modifiquen en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal, por lo que no les resultan aplicables la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado ni la Ley que regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

- VIII. Adicionalmente al monto previsto en el primer párrafo de este artículo, y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago del o de los financiamientos a que se refiere este artículo, se autoriza al Ejecutivo del Estado a contratar, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, (BANOBRAS) o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, en caso de que lo considere conveniente, una garantía de pago oportuno u operación similar, por un monto equivalente hasta del 30 por ciento) del monto total del o de los financiamientos que se contraten, la cual deberá ser pagadera en pesos, con plazo de disposición de hasta 15 años, un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición y cuyas cantidades ejercidas causarán intereses.
- IX. Se autoriza para que pacte las bases, términos, estipulaciones, condiciones y modalidades, así como para que celebre todos los contratos, instrumentos y actos jurídicos que estime necesarios o convenientes en y

para la instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo, entre otros, el otorgamiento de poderes, la adquisición de pagarés y/o bonos cupón cero y la afectación, al mecanismo a que se refiere la fracción VII anterior, de los derechos y/o recursos derivados de los instrumentos que se contraten o adquieran en términos de este artículo. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente artículo.

- X. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a celebrar instrumentos financieros derivados, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, la contratación de cartas de crédito y/o demás operaciones convenientes o necesarias para la instrumentación del o los financiamientos y de su mecanismo de pago, las cuales podrán, en su caso, tener como fuente de pago las participaciones federales a través del fideicomiso a que se refiere la fracción VII anterior.
- XI. Asimismo, la contratación directa de agencias calificadoras, intermediarios colocadores, asesores financieros y legales, servicios fiduciarios y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, instrumentación y mantenimiento del o de los financiamientos y de las operaciones autorizadas en este artículo, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones, las cuales podrán ser cubiertas directamente o, en su caso, con participaciones federales, a través del fideicomiso a que se refiere la fracción VII anterior.
- XII. El Ejecutivo del Estado deberá prever en el presupuesto del Estado de cada ejercicio fiscal los montos necesarios para cubrir el servicio del o de los financiamientos y de las demás operaciones que se hubieren contratado en términos del presente artículo.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 4.** Es competencia exclusiva de la Secretaría de Finanzas la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría de Finanzas deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaran los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2013.

Se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas delegar la suscripción de trámites e instrumentos jurídicos con instituciones de crédito, previo acuerdo y publicidad en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que recepcionen ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes; u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

- I. Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo 1, que éste deberá realizarse ante la Secretaría de Finanzas.
- II. Concentrar los ingresos decepcionados a la Secretaría de Finanzas, el día hábil siguiente al de su entrega y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría de Finanzas como en los informes a que alude la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere la fracción II de este artículo por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la hacienda pública del estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

### TÍTULO TERCERO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

**ARTÍCULO 6.** Los propietarios y/o tenedores de automóviles de servicio privado de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal, considerando el valor total del vehículo con el factor de depreciación que se establece en la Ley Estatal de Hacienda, atendiendo a lo siguiente:

| Valor total del vehículo<br>(incluyendo factor de depreciación) |                 | Estímulo |
|-----------------------------------------------------------------|-----------------|----------|
| Límite inferior                                                 | Límite superior |          |
| 0.01                                                            | 100,000.00      | 40%      |
| 100,000.01                                                      | 200,000.00      | 20%      |
| 200,000.01                                                      | 300,000.00      | 10%      |

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- I. Efectuar el pago de este Impuesto, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- III. Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, en el ejercicio fiscal 2013, deberán de realizar el registro (alta) de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO 7.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos de servicio privado, gozarán de un estímulo del 50 por ciento en la constancia pericial señalada en el Artículo 35, fracción I, inciso b) de la Ley Estatal de Derechos.

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- I. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y

- III. Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, en el ejercicio fiscal 2013, deberán de realizar el registro (alta) de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO 8.** Se otorga un estímulo fiscal del 70 por ciento a las personas físicas y morales propietarias y/o tenedores de vehículos emplacados y registrados en el Estado de Oaxaca en el pago de Derechos por los siguientes servicios de verificación de emisiones a la atmósfera:

- I. Verificación y holograma para vehículos particulares
- II. Verificación y holograma para vehículos doble cero
- III. Verificación y holograma para vehículos de uso intensivo

**ARTÍCULO 9.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos de servicio privado, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante el presente ejercicio fiscal se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento por el concepto de derechos por la expedición por canje total de placas, calcomanías y tarjetas de circulación.

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- I. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan, y
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

El incentivo fiscal establecido en este artículo no aplica tratándose de vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, así como de vehículos con placas de otras entidades federativas del país o tratándose de vehículos de procedencia extranjera quienes deberán de realizar su registro (alta) de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO 10.-** Los propietarios y/o tenedores de vehículos de servicio privado, gozarán de un estímulo fiscal del 20 por ciento en los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de placas vehiculares establecidos en el artículo 41 fracciones I y II de la Ley Estatal de Derechos.

Para ser beneficiario de lo anterior deberá:

- I. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2013, de manera conjunta con los derechos de control vehicular que correspondan;
- II. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- III. Para vehículos enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, en el ejercicio fiscal 2013, deberán de realizar el registro (alta) de conformidad con el artículo 40 fracción I de la Ley Estatal de Derechos.

**ARTÍCULO 11.-** Se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores, estímulo fiscal del 50 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5 por ciento del Impuesto.

III. Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores, estímulo fiscal del 25 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de las disposiciones aplicables al Impuesto de referencia;
- b) Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior, y
- c) Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Tenencia o Uso de Vehículos, Cedular, Demasías Caducas, Derechos por suministro de Agua Potable y Cuotas integradas para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conforme a la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes a los Impuestos señalados.

**ARTÍCULO 12.** A las empresas de nueva creación, que inicien operaciones en el Estado de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según se encuentren en los casos siguientes:

- I. Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 60 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 45 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 35 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que el número de trabajadores de todos los bimestres subsecuentes al bimestre en el que se declare el incremento en el número de trabajadores contratados, sea igual o mayor al número de trabajadores del bimestre en el cual se registre el incremento en el número de trabajadores contratados;
- b) Estar al corriente, en su caso, en el pago de los Impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; Tenencia o Uso de Vehículos, Cedular, Demasías Caducas, Derechos por suministro de Agua Potable y Cuotas integradas para el Régimen de Pequeños Contribuyentes, conforme a la información registrada en los sistemas que controlan dichas contribuciones, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes a los Impuestos señalados, y
- c) Acreditar el inicio de operaciones con la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 13.** Se otorgará el 90 por ciento de subsidio a las personas físicas, morales o unidades económicas del Impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua a cargo de la Administración Directa de Obras y Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Oaxaca (ADOSAPACO), en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2013.

**ARTÍCULO 14.** No será procedente la acumulación de estímulos fiscales establecidos en esta Ley, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

En caso de que los contribuyentes no hayan solicitado alguno de los estímulos comprendidos en los artículos anteriores, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Tratándose de las personas físicas o morales o unidades económicas que soliciten alguno de los beneficios contenidos en esta Ley, y que hubieren interpuesto algún medio de defensa contra el cobro de las contribuciones o créditos fiscales, no procederán las mismas hasta en tanto se exhiba copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la Autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

En caso de que la autoridad fiscal en el uso de sus facultades detecte que los contribuyentes proporcionaron datos o documentación falsos para obtener indebidamente los estímulos previstos en esta Ley, dará vista a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones penales correspondientes.

Los estímulos fiscales contenidos en esta disposición, se harán efectivos en las Oficinas Recaudadoras de Rentas del Estado de Oaxaca y a través de los medios electrónicos de pago que para tal efecto la autoridad determine, se aplicarán sobre las contribuciones, siempre que éstas aún no hayan sido pagadas por el contribuyente cuando esté dentro del plazo legal otorgado para tal fin, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de las cantidades que se hayan pagado sin considerar dichos estímulos.

**ARTÍCULO 15.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este Artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 16.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 1.13 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO 17.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

**ARTÍCULO 18.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Vialidad y Transporte determine el procedimiento e informe a los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad del proceso de canje total de placas, calcomanía y tarjeta de circulación.

Para tal efecto la misma, deberá señalar como requisito para los propietarios y/o tenedores de vehículos de servicio privado acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales en los dos últimos ejercicios fiscales.

**ANEXO ÚNICO**  
**AL DECRETO No. 1387**  
**RESUMEN**

**TÍTULO CUARTO**  
**DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**ARTÍCULO 19.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, entregará al Congreso del Estado los informes sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2013, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 20.** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría de Finanzas la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificadora y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

**TRANSITORIO**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil trece previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las cantidades estimadas por concepto de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas federales a que se refiere la presente ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

Dicha actualización será informada al Congreso del Estado, de manera desglosada, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de publicación de ese Decreto, y deberá publicarse íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, además, se publicará un extracto de ella en los periódicos de mayor circulación estatal.

**TERCERO.-** Con relación al contenido del artículo 3 de la presente ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, informará trimestralmente al Poder Legislativo, acerca del avance en la aplicación del monto del endeudamiento a que se refiere dicho artículo, y convocará a las Unidades Responsables, a reuniones de evaluación para verificar la ejecución de estos recursos.

**CUARTO.-** Tratándose de las agencias calificadoras a que se refiere la fracción XI, del artículo 3, el presupuesto no podrá rebasar del 0.3% del monto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado realizar el contrato.

**QUINTO.-** El Ejecutivo del Estado entregará al Poder Legislativo, en un término de 30 días naturales, posteriores a la celebración de los contratos de crédito y/o emisiones de certificados bursátiles, los proyectos relacionados con cada una de las acciones a cubrir con el monto de endeudamiento autorizado, que incluirán los montos y proyecciones que se complementarán para atender los requerimientos en materia de recursos humanos.

| Deuda estatal 2013                                                                                                          |  | \$2,400.00        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------|
| <b>Aportación estatal al Fondo de Desastres Naturales</b>                                                                   |  | <b>\$1,239.39</b> |
| <b>Aportación estatal derivado de eventos del ejercicio 2011</b>                                                            |  | <b>\$47.05</b>    |
| <b>Aportación estatal derivado de eventos del ejercicio 2012</b>                                                            |  | <b>\$1,192.34</b> |
| <b>Programa de desarrollo del Istmo de Tehuantepec</b>                                                                      |  | <b>\$458.73</b>   |
| <b>Desarrollo portuario y logístico</b>                                                                                     |  | <b>\$90.00</b>    |
| Construcción del recinto fiscalizado estratégico y carril de traslado de contenedores                                       |  | \$90.00           |
| <b>Desarrollo productivo</b>                                                                                                |  | <b>\$130.00</b>   |
| Construcción, ampliación y mantenimiento de infraestructura para el centro de acopio, transformación y logística            |  | \$50.00           |
| Infraestructura agrícola para el cultivo hiperintensivo de especies exportables                                             |  | \$50.00           |
| Construcción, ampliación y mantenimiento de infraestructura de plantas empacadoras de mariscos con capacidad de exportación |  | \$30.00           |
| <b>Manejo integral de cuencas y ordenamiento urbano</b>                                                                     |  | <b>\$238.73</b>   |
| Desarrollo de infraestructura para el manejo integral de la cuenca del río Tehuantepec                                      |  | \$80.00           |
| Rehabilitación y construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales                                                 |  | \$120.00          |
| Construcción de infraestructura urbana del Polígono 14 de Salina Cruz                                                       |  | \$38.73           |
| <b>Red Hospitalaria Oaxaqueña</b>                                                                                           |  | <b>\$701.88</b>   |
| Terminación de obras inconclusas                                                                                            |  | \$223.10          |
| Rehabilitación y modernización de unidades médicas                                                                          |  | \$412.01          |
| Inversión complementaria                                                                                                    |  | \$16.76           |
| Fortalecimiento de la red e infraestructura tecnológica                                                                     |  | \$50.00           |

**ANÁLISIS**

| 1. Aportación Estatal al Fondo de Desastres Naturales (2011 y 2012) |                                                                                                                                                                                                                                                  |            |                               |            |          |
|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------|------------|----------|
| EVENTO                                                              | TIPO DE DESASTRE                                                                                                                                                                                                                                 | TOTAL      | SECTORES (APORTACIÓN ESTATAL) |            |          |
|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                  | ESTATAL    | CARRETERO                     | HIDRAÚLICO | VIVIENDA |
| TOTAL GENERAL                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                  | \$1,239.39 | \$1,074.61                    | \$0.00     | \$137.25 |
| 1                                                                   | LLUVIA SEVERA EL 21 DE AGOSTO DE 2011, EN EL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES; MOVIMIENTOS DE LADERAS LOS DÍAS 27, 28 Y 31 DE AGOSTO, 1, 2, 3, 4, 7 y 8 DE SEPTIEMBRE DE 2011; Y LLUVIA SEVERA EL 31 DE AGOSTO Y EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011 | 47.05      | 0.00                          | 0.00       | 47.05    |
| 2                                                                   | DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE SISMO EL 20 DE MARZO DE 2012, EN 27 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA                                                                                                                        | 133.36     | 43.16                         | 0.00       | 90.20    |
| 3                                                                   | DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE REPLICAS RELACIONADAS CON EL SISMO DEL 20 DE MARZO DE 2012, QUE SE HAN REPORTADO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2012, EN 48 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA                                                        | 42.84      | 42.84                         | 0.00       | 0.00     |
| 4                                                                   | DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS SEVERAS DEL 15 AL 17 DE JUNIO DE 2012, OCASIONADAS POR LA PRESENCIA DEL HURACAN "CARLOTTA", EN 103 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA                                                 | 440.64     | 440.64                        | 0.00       | 0.00     |
| 5                                                                   | DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO DE LADERA EL 22 DE JUNIO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHOAPAM DEL ESTADO DE OAXACA                                                                                      | 7.28       | 7.28                          | 0.00       | 0.00     |
| 6                                                                   | DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA LOS DÍAS 9, 10 Y 12 DE AGOSTO DE 2012, EN 134 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA                                                                                                | 540.69     | 540.69                        | 0.00       | 0.00     |
| 7                                                                   | APOYOS PARCIALES INMEDIATOS (APIN) QUE SE EJECUTARON CON CARGO AL FONDEN 2012                                                                                                                                                                    | 27.53      | 27.53                         | 0.00       | 0.00     |



## 2. Programa de desarrollo del Istmo de Tehuantepec

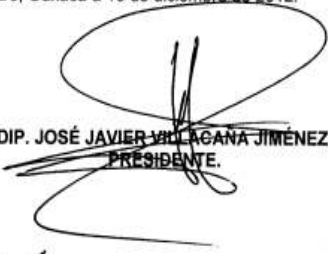
|                                                                              |           |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Total                                                                        | \$ 458.73 |
| Desarrollo portuario                                                         | \$ 90.00  |
| Recinto Fiscalizado Estratégico                                              | \$ 90.00  |
| Desarrollo productivo                                                        | \$ 130.00 |
| Construcción y habilitación del Centro de acopio, transformación y logística | \$ 50.00  |
| Cultivo hiperintensivo de especies exportables                               | \$ 50.00  |
| Habilitación de plantas empacadoras de mariscos con capacidad de exportación | \$ 30.00  |
| Manejo integral de cuencas y ordenamiento urbano                             | \$ 238.73 |
| Manejo integral de la cuenca del río Tehuantepec                             | \$ 80.00  |
| Rehabilitación y construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales  | \$ 120.00 |
| Desarrollo Urbano del Polígono 14 de Salina Cruz                             | \$ 38.73  |


## 3. Red Hospitalaria Oaxaqueña

| Tipo de proyecto               | Nivel de atención   | Unidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Costo total de inversión | Inversión                         |                     | Operación |                      | Monto a ejercer en 2013 |
|--------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|---------------------|-----------|----------------------|-------------------------|
|                                |                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                          | Presupuesto ejercido o disponible | Recursos en gestión | Operación | Servicios Personales |                         |
| Equipamiento                   | 1er. Nivel          | Centros de Salud de 5 Consultorios (C5-C5) (Loma Bonita y Puerto Escondido (Barcocho))                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 25.00                    | 25.00                             | 0.00                | 1.80      | 10.64                | \$ -                    |
| Equipamiento                   | 1er. Nivel          | Centros de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) (San Francisco Ixhuatlán, Santa María Lacholá y San Jacinto Amilpas)                                                                                                                                                                                                                                                                    | 107.99                   | 93.89                             | 14.10               | 10.10     | 67.35                | \$ 14.10                |
| Equipamiento                   | 2do. Nivel          | Hospitales de la Comunidad 12 Camas (Teotihuán De Flores Magón, Villa Solá De Vega, San Pedro Huamelula, San Agustín Lovitza y Santa María Huatulco)                                                                                                                                                                                                                                     | 253.77                   | 236.64                            | 17.13               | 24.41     | 162.72               | \$ 17.13                |
| N/A                            |                     | Albergue para Familiares de Pacientes del Servicio Médico Estatal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 5.00                     | 0.00                              | 5.00                | 0.00      | 0.00                 | \$ 5.00                 |
| N/A                            |                     | Fortalecimiento de Sistemas Tecnológicos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 80.00                    | 0.00                              | 80.00               | 0.00      | 0.00                 | \$ -                    |
| Nueva unidad                   | 1er. Nivel          | Centro de Salud Urbano de 12 Núcleos Básicos (Salina Cruz)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 24.50                    | 0.00                              | 24.50               | 0.00      | 0.00                 | \$ 24.50                |
| Nueva unidad                   | 2do. Nivel          | Hospitales Generales 60 Camas (San Juan Bautista Tuxtepec y Heroica Ciudad de Huajuapán de León)                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 520.00                   | 0.00                              | 520.00              | 6.53      | 43.56                | \$ -                    |
| Rehabilitación y modernización | Unidades Especiales | Centro Regional para Diagnóstico DE Ca Cu                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 1.50                     | 0.00                              | 1.50                | 0.00      | 0.00                 | \$ 1.50                 |
| Rehabilitación y modernización | Unidades Especiales | Laboratorio Estatal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 2.50                     | 0.00                              | 2.50                | 0.00      | 0.00                 | \$ 2.50                 |
| Rehabilitación y modernización | Unidades Especiales | Centro Estatal de Transfusión Sanguínea                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 2.50                     | 0.00                              | 2.50                | 0.00      | 0.00                 | \$ 2.50                 |
| Rehabilitación y modernización | 3er. Nivel          | Hospital Psiquiátrico Cruz del Sur (Reyes Marqués)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 30.63                    | 4.68                              | 25.94               | 0.00      | 0.00                 | \$ 15.00                |
| Rehabilitación y modernización | 3er. Nivel          | Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca (HRAEO) 60 Camas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 52.00                    | 0.00                              | 52.00               | 0.00      | 0.00                 | \$ -                    |
| Rehabilitación y modernización | 2do. Nivel          | Hospitales Generales 30 Camas (San Juan Bautista Cuicatlán, María Lombardo de Caso, San Pablo Huixtotepec, Ciudad Itepec, Puerto Escondido y Puñá Villa de Guzmán)                                                                                                                                                                                                                       | 56.07                    | 2.27                              | 53.80               | 0.00      | 0.00                 | \$ 53.80                |
| Rehabilitación y modernización | 3er. Nivel          | Hospital de la Niñez Oaxaqueña 60 Camas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 125.49                   | 59.99                             | 65.50               | 0.00      | 0.00                 | \$ -                    |
| Rehabilitación y modernización | 2do. Nivel          | Hospitales de la Comunidad 12 Camas (Asunción Nochistlán, Tamazulapán del Espíritu Santo, Ixtlán de Juárez, San Pedro Tapanatepec, Santa Catarina Juquila, Santo Domingo Tehuantepec, San Jacinto Tlaxiotepec, Santo Domingo Teojomilco, Santiago Tamazola, Loma Bonita, Nejapa de Madero, San Juan Bautista Valle Nacional, Temascal, Santos Reyes Nopala y Río Grande o Piedra Parada) | 124.05                   | 41.70                             | 82.35               | 0.00      | 0.00                 | \$ 40.00                |
| Rehabilitación y modernización | 2do. Nivel          | Hospital General Dr. Aurelio Valdivieso 180 Camas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | 112.80                   | 12.95                             | 99.85               | 0.00      | 0.00                 | \$ 99.85                |
| Rehabilitación y modernización | 2do. Nivel          | Hospitales Generales 60 Camas (Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, San Pedro Pochutla, Santiago Pinotepa Nacional, Salina Cruz y San Juan Bautista Tuxtepec)                                                                                                                                                                                                                         | 221.04                   | 70.67                             | 150.37              | 0.00      | 0.00                 | \$ 47.00                |
| Terminación                    | Unidades Especiales | Centro de Vacunología Estatal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 14.81                    | 12.00                             | 2.81                | 0.00      | 0.00                 | \$ 2.81                 |
| Terminación                    | Unidades Especiales | Centro de Vacunología Regional (El Espinal, San Juan Bautista Tuxtepec, La Barra de Colotepec (Primera Sección), Heroica Ciudad de Huajuapán de León y Tlaxiotepec de Matamoros)                                                                                                                                                                                                         | 75.82                    | 17.14                             | 58.68               | 0.00      | 0.00                 | \$ 20.00                |
| Terminación                    | 2do. Nivel          | Hospitales de la Comunidad 12 Camas (Santa María Chichotla, Acatlán de Pérez Figueroa y San Felipe Jalapa de Díaz)                                                                                                                                                                                                                                                                       | 177.19                   | 106.03                            | 71.16               | 14.64     | 97.63                | \$ 71.16                |
| Terminación                    | 2do. Nivel          | Hospitales Generales 30 Camas (Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Marías Romero Avendaño y Villa de Etla)                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 353.40                   | 135.40                            | 218.00              | 19.60     | 130.67               | \$ 115.00               |
| Terminación                    | 3er. Nivel          | Hospital de la Mujer y Materno Infantil (120 Camas)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 1027.80                  | 496.24                            | 531.56              | 10.66     | 71.08                | \$ 170.00               |

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de diciembre de 2012.

  
DIP. JOSÉ JAVIER VILLAGANA JIMENEZ  
PRESIDENTE.

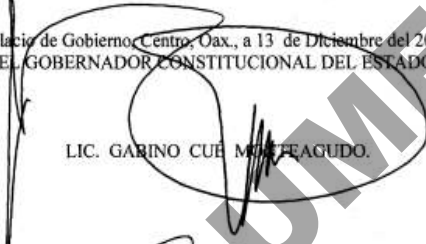
  
DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.  
SECRETARIO.

  
DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.  
SECRETARIA.

  
DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

\*EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Diciembre del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1387, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**

**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA  
OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIODICO OFICIAL

